



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL 2021 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo de alimentos Nro. 2020-014	LEDIS MARIA FERNANDEZ DE CONSUEGRA	ANGELICA MARIA CONSUEGRA FERNANDEZ	Diciembre 14 de 2021	Diciembre 15 de 2021	Enero 11 de 2022
Ejecutivo de alimentos Nro. 2020-042	OSVALDO ENRIQUE MAIGUEL SARMIENTO	EUNICE SARMIENTO DE MAIGUEL	Diciembre 14 de 2021	Diciembre 15 de 2021	Enero 11 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LEDIS MARIA FERNANDEZ DE CONSUEGRA

Demandado: ANGELICA MARIA CONSUEGRA FERNANDEZ

Radicación: 25718408900120200001400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta en sede de tutela en el fallo calendado 30 de noviembre de 2021, con radicado 2021-228.

Como quiera que en la parte resolutive de dicho fallo el Juzgado mencionado resolvió:

“Primero: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso radicado en cabeza de la empresa denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO COOSERVAGRO, que fuera desconocido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Como consecuencia de lo anterior, se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0014 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 10 de marzo de 2.020 y 22 de octubre de 2.021, a fin de que dicha autoridad judicial vuelva a resolver en debida forma sobre la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos y sobre el pedimento de invalidación de la ejecución propuesto por COOSERVAGRO, en un lapso de cinco (5) días y atendiendo a los principios de inembargabilidad del salario mínimo legal sin estar en las excepciones de dicho principio establecidas en la ley o de inembargabilidad de la pensión y la prohibición de cesión del derecho de alimentos”.

El Juzgado para dar cabal cumplimiento a lo allí ordenado, y siguiendo la directriz del fallador de tutela de primer grado,

RESUELVE:

Se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0014 de fechas 10 de marzo de 2.020 y 22 de octubre de 2.021 y se niega la cesión de derechos litigiosos pretendida por el señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA allegada porque según el fallo de tutela “encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos”.

Con relación a la petición de nulidad que eleva el tercero interviniente COOSERVAGRO el despacho se abstiene de resolver la misma por sustracción de materia, pues en el primer ordinal de la parte resolutive de esta providencia que se dicta para cumplir el fallo de tutela memorado ya se decreto la nulidad de las decisiones relativas a la cesión de los derechos litigiosos.

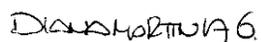
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 09/12/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA-

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: LEDIS MARIA FERNANDEZ DE CONSUEGRA

Vs: KANGELICA MARIA CONSUEGRA FERNANDEZ

Radicación: 25718408900120200001400

Ref : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

INTERPONGO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su ultimo proveído mediante el cual se aparta de los autos en los cuales se me reconoció interés jurídico en este proceso en mi calidad de Cesionario de los derechos de crédito y litigiosos que poseía la demandante por cuanto en primer lugar en oportunidad y como lo puse en conocimiento de su despacho impugne el fallo de tutela proferido por el Juzgado de Familia de Villeta el cual jurídicamente hablando no se encuentra en firme, y al no encontrarse en firme considero que no se puede cumplir la decisión adoptada por el juez de tutela.

En segundo lugar, se me están desconociendo mis derechos legítimamente adquiridos y considero como lo expuse en el recurso aludido que me ampara la regla del artículo 68 del Código General del Proceso, y además normas concordantes tanto del mismo Código como del código Civil.

Es por lo anterior solicito el señor Juez revoque el auto aquí recurrido y en su lugar mantenga vigente las providencias en las que se me reconoce como cesionario pues mi sentir me encuentro legalmente legitimado en la causa para actuar en este proceso.

Cordialmente:


MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA
c.c.79.534.598 de Bogotá
Notificaciones:
maikolbarragan@hotmail.com



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL 2021 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo de alimentos Nro. 2020-014	LEDIS MARIA FERNANDEZ DE CONSUEGRA	ANGELICA MARIA CONSUEGRA FERNANDEZ	Diciembre 14 de 2021	Diciembre 15 de 2021	Enero 11 de 2022
Ejecutivo de alimentos Nro. 2020-042	OSVALDO ENRIQUE MAIGUEL SARMIENTO	EUNICE SARMIENTO DE MAIGUEL	Diciembre 14 de 2021	Diciembre 15 de 2021	Enero 11 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSVALDO ENRIQUE MAIGUEL SARMIENTO

Demandado: EUNICE SARMIENTO DE MAIGUEL

Radicación: 25718408900120200004200

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta en sede de tutela en el fallo calendarado 29 de noviembre de 2021.

Como quiera que en la parte resolutive de dicho fallo el Juzgado mencionado resolvió:

“...Primero: Negar la tutela al derecho fundamental de petición, propuesta por la señora EUNICE SARMIENTO DE MAIGUEL.

Con todo, se tutela el derecho fundamental al debido proceso radicado en cabeza de la mencionada señora EUNICE SARMIENTO DE MAIGUEL, que le fuera desconocido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Como consecuencia de lo anterior, se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0042 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 16 de julio de 2.020 y 9 de noviembre de 2.021, a fin de que dicha autoridad judicial vuelva a resolver en debida forma sobre la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos en un lapso de cinco (5) días y atendiendo a los principios de inembargabilidad de la pensión y la prohibición de cesión del derecho de alimentos”.

El Juzgado para dar cabal cumplimiento a lo allí ordenado, y siguiendo la directriz del fallador de tutela de primer grado,

RESUELVE:

se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0042 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 16 de julio de 2.020 y 9 de noviembre de 2.021, a fin de que dicha autoridad judicial vuelva a resolver en debida forma sobre la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos en un lapso de cinco (5) días y atendiendo a los principios de inembargabilidad de la pensión y la prohibición de cesión del derecho de alimentos.

Consecuente con lo anterior y acatando lo ordenado por el juez de tutela se deniega la cesión de los derechos litigiosos que pretende el señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito que en documento pdf obra a folio 20 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvase a la persona demandada o a quien esta última autorice. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

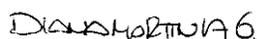
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 09/12/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA-
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: OSVALDO ENRIQUE MAIGUEL SARMIENTO
Vs: EUNICE SARMIENTO DE MAIGUEL

Radicación: 25718408900120200004200

Ref : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

INTERPONGO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su ultimo proveído del 29 de Noviembre de 2021 mediante el cual se aparta de los autos en los cuales se me reconoció interés jurídico en este proceso en mi calidad de Cesionario de los derechos de crédito y litigiosos que poseía la demandante por cuanto en primer lugar en oportunidad y como lo puse en conocimiento de su despacho impugne el fallo de tutela proferido por el Juzgado de Familia de Villeta el cual jurídicamente hablando no se encuentra en firme, y al no encontrarse en firme considero que no se puede cumplir la decisión adoptada por el juez de tutela.

En segundo lugar se me están desconociendo mis derechos legítimamente adquiridos y considero como lo expuse en el recurso aludido que me ampara la regla del artículo 68 del Código General del Proceso, y además normas concordantes tanto del mismo Código como del código Civil.

Es por lo anterior solicito el señor Juez revoque el auto aquí recurrido y en su lugar mantenga vigente las providencias en las que se me reconoce como cesionario pues mi sentir me encuentro legalmente legitimado en la causa para actuar en este proceso.

Cordialmente,


Oscar Javier Buitrago Azcarate
c.c.79.718.366 de Bogotá

Notificaciones:

oscarjavierbuitragoazcarate@gmail.com